

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8422

Art. 1º.-Incrementátese en \$ 400,00 mensuales las remuneraciones del personal del Item 02 Honorable Senado e Item 03 Legislatura fijadas por ley 8369, con retroactividad al 1º de Marzo de 1975.

Art.º 2º.-Para atender las erogaciones dispuestas por el artículo anterior, increméntese a partir del 1º de marzo de 1975, en los montos que se indican a continuación, los créditos previstos por la Ley 8369 Presupuesto del Honorable Senado y Legislatura para el Ejercicio - 1975 en la forma siguiente:

EROGACIONES CORRIENTES

PARTIDA PRINCIPAL I

ITEM 02 - HONORABLE SENADO

SUETAS	\$ 184.000,00.-
SUELDOS INDIVIDUALES	\$ 3.080.000,00.-
SUELDOS GLOBALES	\$ 400.000,00.-
SUELDOS ANUAL COMPLEMENTARIO	\$ 290.000,00.-
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL -Aporte Patronal	\$ 439.680,00.-
I.O.M.A.	\$ 91.600,00.-
TOTAL ITEM 02	\$ 4.485.280,00.-

PARTIDA PRINCIPAL I

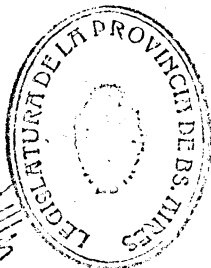
ITEM 03 - LEGISLATURA

SUELDOS INDIVIDUALES	\$ 320.000,00
SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	\$ 26.666,66
INSTITUTO PREVISION SOCIAL -Aporte Patronal	\$ 38.400,00
I.O.M.A.	\$ 8.000,00
TOTAL ITEM 03	\$ 393.066,66

Art.º 3º.-Los recursos necesarios para cumplimentar la presente ley se tomarán de rentas generales.

Art.º 4º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los doce días
del mes de junio de mil novecientos setenta
y cinco.



[Handwritten signature]
Secretario de la C. de DD.

[Handwritten signature]
Secretario del Senado.